

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz lunes 7 de setiembre de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia : El coronel Don José María de Lila, sargento mayor agregado al regimiento de Voluntarios. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Cazadores. Baños : Voluntarios. Teatro : Milicias.

Duodécimo boletín del ejército ruso. (R. 448 y 450.)

Cuartel general, julio 9 (21) de 1812. — El primer ejército, despues de haber pasado por Polotsk, se dirige à marchas forzadas sobre Witepsk. El cuerpo que manda el conde de Witgenstein, reforzado con algunos batallones de la reserva, se halla en Drissa observando los movimientos del enemigo, y con el objeto de asegurar el camino de Pskowich. El fin de nuestros movimientos es llevar à efecto la reunion de los ejércitos.

Segun los últimos avisos del príncipe Bagration, parece que su vanguardia, à las órdenes del teniente general Najfwski, està en las inmediaciones de Mohilow. El general Platow, que manda la retaguardia, fue atacado cerca de Romanoff por 7 regimientos de caballeria del cuerpo del rei de Westfalia (Gerónimo Buonaparte). Los batiò completamente persiguiéndolos por espacio de 15 *werstas*. En esta accion el primer regimiento de cazadores de à caballo, que es de los mas lucidos que tienen los franceses, y otro de granaderos de à caballo quedaron destrozados; y prisioneros 16 oficiales y 300 soldados de caballeria. (*Correo de Inglaterra.*)

IMPRESOS

Respuesta sin respuesta à P. J. C. en el Diario mercantil del 28 de agosto — En un diálogo sostiene, con muchas citas de PP. santos, que los frailes no deben trabajar; y que todos los reformadores, incluso el perillan P. J. C., debian andar à la piedra de la tahona. Cuenta que dixo Dios à Santa Teresa: „qué aunque las religiones estaban relaxadas, no pensase se servia poco en ellas: que ¿qué seria del mundo sino fuera por los religiosos?” Y afirma que solo el cardenal Borbon los puede reformar, si lo necesitan; que no es así.

Diario mercantil del 6 — En un diálogo entre fr. Patricio y fr. Servilio, responde aquel à la *Respuesta sin respuesta* que este quiere defender. Muestra que tanto fraile como anda ocioso por la calle Ancha, cafes, tertulias, bailes, y otras cosas peores, con el santo hábito, ó de clérigos, ó de seculares mui de moda, trayendo y llevando cartas y noticias, indica que se necesita reforma. — Que un padrecito, famoso pre-

dicador contra liberales, que anda mui soplado sin predicar ni decir misa, solo porque no quiere ponerse el hábito, segun orden del vicario, y otro que en la novena de la Pastora, diò hace dos meses, en el pùlpito, las noticias de estar evacuadas Màlaga y Sevilla, introduciendo asuntos agenos de aquel sitio, indican la necesidad de reforma: que si al cardenal toca la reforma, à todos atañe hacer patentes los abusos; y que citar à Sta. Teresa, reformadora cuando se va contra las reformas, y un dicho de Dios mismo, que da por sentada la *relaxacion de las religiones*, es estar loco — Razon de los frutos y efectos que han entrado por la puerta del Mar de esta ciudad, en el mes de julio de 1812 — 686 arrobas de carne salada de puerco: 23.603 de vino: 2398 de vinagre: 6288 de aceite: 243 de almendras: 24 de alhuzema: 150 de anis: 59 de almidon: 69 de agraz: 50 de cominos: 2097 de cebollas: 759 de xabon: 21 de membrillos: 154 de matalauga: 1010 de papas: 450 de pimiento molido: 233 de queso: 59 de miel: 46 de lana: 5586 de frutas: 8160 de tomates: 3646 de uvas: 5671 de verdura: 11368 fanegas de trigo: 1378 de cebada y maiz: 773 de legumbres y semillas: 80 de altramuces: 183 de avellanas: 2425 gallos y gallinas: 368 pares de pollos y pichones: 10 pavos: 322.700 huevos: 52000 naranjas: 34300 limones: 144000 tapones de corcho: 50 docenas de molinillos: 3830 ristras de ajos: 74 sillas: 875 cuñetes de accitunas: 218 cargas de melones y sandias, y otras diferentes menudencias.

Conciso del 6 — Da solucion à 3 cuestiones, diciendo 1.º que el gobierno debe salir de Cádiz luego que sepa no quedar un frances de los Pirineos açà y à Bonaparte le sucede en Rusia lo que en España: 2.º que al punto debe salir el ministro para Rusia; y 3.º que es conveniente vayan con este jóvenes que entiendan la *aguja de marear*, inteligentes en idiomas y capaces de imprimir en Rusia cuanto supiesen — El Conciso detalla la desavenencia ocurrida entre las tropas enemigas en Almaguer, de que hace dias hemos dado noticia — El Conciso acrimina al Redactor porque llama boletines rusos, conforme con los periódicos de Lóndres, à los extractos de las operaciones de los ejér-

citos rusos, publicados en la gaceta de San Petersburgo: y porque antepuso el boletín 10.º al 9.º

NOTICIAS.

Londres 25 de agosto = Ha llegado de Constantinopla un mensajero con la plausible noticia de la ratificación del tratado de paz entre Rusia y Turquía.

El general Platow, *hetman* de los cosacos, ha publicado una proclama ofreciendo cien mil rublos al que le traiga la cabeza de Buonaparte; y la mano de su hija si el *héroe* (esta es la expresión que usa) la pide.

Es muy graciosa la especie de haber tomado Buonaparte *cuarteles de fresco*. Sin duda ha recurrido á esta medida por la fiebre nerviosa que suele reinar en Polonia en la estación en que ha dado principio á la campaña. Por fortuna ha encontrado muchos conventos vacíos en que alojar sus enfermos. (Correo de Inglaterra.)

Veracruz 6 de julio.—Se toman las mas activas providencias para libertar estas comarcas de las gavillas de rebeldes que aun las infestan. Esperamos ver en breve expedita la comunicación con México; para que, vigorizándose en cierto modo este comercio, se puedan remitir á la península algunos caudales. (Cart. part.)

PARTES TELEGRAFICAS.

Día 6. — Desde las doce de ayer á las de hoy.

Continua nuestra tropa trabujando en la cortadura del Trocadero, en demoler la batería del matadero de Puerto-real y la del molino de Osio, de donde conducen la artillería á la Carraca, la del arrecife de Chiclana, la del Palmar, y el reducto de la falda del cerro de Santa Ana; habiéndose prendido fuego al pinar á la derecha del reducto de dicho cerro.—Nuestra tropa ha conducido de la batería del molino de Osio á Puerto-real 1 pieza de artillería gruesa.—Han salido de la Isla para Puerto-real 1 regimiento de infantería inglesa, 50 artilleros id. con 3 piezas de artillería maniobrera, 6 carros de municiones, y 1 regimiento portugués; y del mismo pueblo á esta plaza 140 infantes españoles.—Han pasado de Puerto-real á la Isla de Leon 10 carros cubiertos, y 2 carretas cargadas; y de Chiclana á

aquel 2 id. y 20 cabezas de ganado vacuno.—Cruza fuera del puerto un bergantín de guerra inglés. Han entrado de Poniente 6 transportes id. 4 de ellos con tropa de la misma nación.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 6. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Tanager f. esp. S. Antonio, con alpiste y dátiles. CONDUCE CORRESPONDENCIA: de Torre Vieja f. id. el Consuelo, con melones: de Falmouth y Lisboa, paquete ing. el Principe Ernesto, CON CORRESPONDENCIA. De Lisboa dte. otom. S. Juan, con madera: de Veracruz, b. esp. S. Juan con grana, azúcar y 910 pa. fs., en 50 días, CON CORRESPONDENCIA: de Santa Marta y la Havana nav. id. La Andalucía, con azúcar, café y tabaco, en 40 días del 2.º puerto. CONDUCE CORRESPONDENCIA: DICE SU CAPITAN SALIO DE LA HABANA EN CONSERVA DEL NAVIO DE GUERRA EL MISMO QUE CONDUCE CAUDALES Y AL GENERAL DON IGNACIO MARIA DE ALAVA, DEL QUE SE SEPARO FORZADO DE LOS TIEMPOS.

Salida de buques desde el 30 de agosto último hasta el 5 del corriente, ambos inclusive.—Ing. 10 lanc. cañon. 1 b. y 2 corb. de grra. 6 fr. 3 b. tranp. y 2 pol.—Port, 2 diat.—Esp. 1 corb. 1 b. 2 patac. 2 pol. 3 gol. y 3 quec.

CORTES.

Día 6 — Parte de Sanidad: el día 4 fueron enterados 10 cadáveres.

Por oficio del secretario de Hacienda, quedaron enteradas las Cortes de haber tomado posesión el secretario propietario de este ramo, y haber cesado el interino.

El secretario de la Gubernación de España remitió una exposición del ayuntamiento constitucional de Madrid, el cual manifestaba su firme é invariable adhesión á la Constitución de la monarquía, felicitando por ella á las Cortes, las cuales mandaron insertar la exposición en el diario de sus sesiones, con expresión del especial agrado con que la habían oído.

Con este motivo hizo el Señor Capmany proposición de que en consideración á los distinguidos servicios y patriotismo de la coronada villa de Madrid, se le concediese el título de coronada ciudad.

Admitida á discusión esta proposición, señaló el Señor Presidente el día 10 del actual para su discusión.

Por el secretario de Hacienda se remitió un expediente, que se mandó pasar á la comisión del mismo ramo, relativo á uniformar el sistema de adeudo, por haber algunas autoridades establecido planes particulares, y de consiguiente contradictorios entre sí.

Continuó la discusión de las tres adiciones del Señor Calatrava. Aprobada ayer la primera, se procedió á discutir la segunda, concebida en estos términos: Que la privación de obtener empleo, se extienda á los oficios concejiles, diputación de Cortes, é individuos de las diputaciones provinciales.

Después de alguna discusión fue aprobada esta adición, y á consecuencia se pasó á la tercera, que decía: Que cuando la Regencia haga presente á las Cortes los servicios particulares de algún individuo, las Cortes lo tomen en consideración en sesión pública. También esta fue aprobada.

El Señor García Herreros hizo la siguiente adición á la primera del Señor Calatrava: Que los

eclesiásticos que hayan obtenido del intruso beneficio, prebenda ó dignidad; ó pedido confirmacion del nombramiento de los que antes tenían, no podrán ejercer las funciones de estos últimos hasta que sean purificados por una causa, que se les formará con arreglo à derecho; y entretanto se les ocuparán las temporalidades.

Suscitada en la discusion la duda de si se comprenderian en esta providencia los beneficios curados parroquiales, y si se entendia que los eclesiásticos de que habla la proposicion perdian aun los beneficios que obtenian antes de ser promovidos, se aprobó la idea de la proposicion, pasando à las comisiones que extendieron el decreto, para que informasen sobre si deberian ó nó quedar privados del ejercicio de los curatos que antes obtenian por el gobierno legitimo, y de sus rentas, los que hubiesen obtenido otros por el gobierno intruso.

A las mismas pasaron igualmente otras tres adiciones: una del Señor Oliveros, reducida à que los eclesiásticos que hubiesen obtenido empleos civiles del gobierno intruso incurran en la ocupacion de temporalidades del beneficio que obtenian, y en la suspension de sus funciones.

Otra del Señor Capmany, concebida en estos términos: Exceptuense de las reglas generales, señaladas en los articulos anteriores, aquellas personas que sin ser empleados en el servicio del gobierno intruso han obrado oficiosamente y por pura voluntad, de palabra ó por escrito, contra la causa santa de la patria: tales son los predicadores, los gaceteros, folletistas, periodistas, los espías, los delatores ó soplores; porque estos deben ser considerados como traidores notorios, y arrestados donde quiera que se les halle, para hacerles el proceso correspondiente. Que los que hayan admitido, à su solicitud ó sin ella, insignia ó distintivo cualquiera del rei intruso, queden privados para siempre de usar pública ni privadamente de la que antes llevaban concedida por el legitimo gobierno, y queden borrados del catálogo de la respectiva orden. Que asimismo los titulares, como duques, condes, marqueses y otros &c. que hayan solicitado ó admitido la confirmacion de dichos títulos del rei intruso, queden privados para siempre de ellos y de sus respectivas denominaciones, y no puedan ser rehabilitados en el goce de ellos.

La tercera adición la hizo al artículo 4.º de la minuta de decreto el Señor Giraldo, proponiendo que iguales listas remitiesen los prelados eclesiásticos, de los que quedasen inhabilitados con arreglo à dicho artículo.

Se procedió en seguida à la discusion de la minuta de decreto presentado por las comisiones reunidas (véase la sesion del dia 2.º); y fueron aprobados los articulos 3.º y 4.º, quedando suprimido el 2.º por no necesario; como tambien se aprobó la parte del dictamen de las indicadas comisiones (véase la misma sesion) relativa à la prevencion que proponia hiciese la Regencia al general Alava.

A propuesta del Señor Golfin se mandó pasar tambien à las mismas comisiones la exposicion de los oficiales del Estado-mayor que se leyó en la sesion de 5 del actual (véase), para que diesen su dictamen; encargándoseles tambien, à propuesta del Señor Argüelles, que habiéndose suprimido el artículo 3.º de la minuta de decreto, donde se hablaba de las causas de purificacion que se habian de formar à los que hubiesen servido al intruso, no omitiesen incluir esta circunstancia.

(Se levantó la sesion.)

Artículo comunicado.

Bien meditadas las declaraciones propuestas à S. M. por la comision encargada de presentar una regla sobre empleados del gobierno intruso; vistas las que insinúa M...z en el número 448 de su periódico de V., y oidos los pareceres de algunos Sres. diputados en la sesion de hoy, opino que no se ha tocado aun la verdadera dificultad; y por si yo me acerco à ella, me creo en la obligacion de comunicar à V. las siguientes observaciones, para que se sirva anunciarlas al público en caso de juzgarlas útiles.

Se trata de hacer declaraciones, y de expedir decretos en una materia sujeta al poder judicial, y complicada con muchos y muy raros incidentes que haran variar el grado de malicia en cada uno de los procesados. Esto basta para conocer que el soberano Congreso no puede deliberar con acierto, mientras siga el plan de la discusion que se está agitando; mas no por eso se crea que yo trato de depositar en los jueces toda mi confianza, ni de esperar de ellos el remedio que la nacion tanto necesita. Nuestras leyes son inexáctas é inaplicables à las circunstancias. Loritè fue juzgado por ellas; y advierto con espanto que los nechos que le condujeron al patibulo el año de 1811 no se estiman suficientes en el de 1812 (en la opinion de algunos) para privar del goce de los derechos de ciudadanos à otros que los han executado.

Compadezco à nuestros magistrados; y creo que S. M. debe establecer cánones de jurisprudencia para alumbrarlos, y conducirlos al grado de certeza que necesita su tremendo cargo. Es necesario que el estoque de la justicia se maneje del modo que prescribe una lei sabia, fruto de las tareas y meditaciones de S. M. Nada importa que los empleados sean llamados à juicio, si este juicio no se marca y se circunscribe à limites inviolables. Unos jueces servidores del intruso rei van à ser juzgados por otros que tambien le sirvieron en algun tiempo. Unos reos van à citar por testigos à otros, de quienes serán citados mañana para el mismo propósito; y una sentencia estudiada en las Partidas ó en las máximas de alguno de nuestros escritores, va à fallar de la suerte de muchos millones de españoles; ¿será posible que baxo tales principios quede salvo todo inocente y castigado cualquiera criminal? Pluguiera al Cielo que así fuese; pero la discordancia en los principios: la diversa situacion de los juzgadores entre si: la extraordinaria serie de nuestros sucesos políticos y militares: la astucia del enemigo: el artificio con que se conducen los malvados; y el odio habitual que reina entre vecinos de las poblaciones pequeñas, me hacen temer que resulten impunes muchos delincuentes y que padezca algun inocente.

De aquí es la necesidad de que el Congreso establezca leyes penales contraídas à las circunstancias, y formas que regulen la manera de enjuiciar en las causas de purificacion, ó de traicion presunta, como debia llamarse si se sacrificaran los respetos à la exáctitud del language.

Para esto, y à fin de evitar escrúpulos sobre si se dá ó no fuerza retroactiva à las indicadas leyes que han de establecerse para juzgar à los que anteriormente han delinquido, convendria que S. M. declarase: que aunque todo español que ha servido al intruso rei, merecia, generalmente hablando, la pena ordinaria impuesta à los traidores por cuanto han ayudado à los enemigos que es una de las maneras de traicion señalada en la lei 1.ª tít. 2.ª partida 7.ª; sin embargo, persuadido S. M. de que este crimen podrá disminuir su gravedad en razon de las circunstancias en que se han hallado los pueblos y

familias, compadecido su augusto ánimo de la desolacion à que quedarían reducidos millares de españoles, y deseando darse à conocer à sus recuperados súbditos por medio de la clemencia, venia en derogar la citada lei en cuanto à la octava manera de traicion que contiene, y establece en su lugar los cánones siguientes para sustanciar y fallar esta clase de procesos:

1.º Todo empleado que hubiese servido al gobierno intruso, ò que hubiese llevado distintivo suyo, será procesado criminalmente y por consiguiente suspenso de los derechos de ciudadano, con arreglo à la Constitucion.

2.º El proceso se encabezará con la declaracion del presunto reo, ò con la delacion de otro ciudadano, ò con la lista del ayuntamiento, ò con la acta del tribunal, ò con la hoja de servicio, segun hubiese sido la clase del destino: ò con auto, donde se exprese la notoriedad del hecho.

3.º Serán exâminados en la sumaria todos los subalternos, iguales, ò superiores del reo que pertenezcan à la corporacion donde ha servido, y se les preguntará cuauto sepan en razon de su conducta ehaciendo careos entre los que discordaren.

4.º Tambien serán exâminados los síndicos que haya habido en el pueblo mientras el reo sirvió al enemigo, y todo testigo que voluntariamente se presente; para cuyo fin se pondrán carteles en las plazas avisando el dia en que se halle expedito el proceso para recibir declaraciones populares; y los carteles tendrán en su cabeza un renglon que diga: *Nueva causa de traicion presunta.*

5.º Si el reo fuese perteneciente al poder judicial, se exâminarán todos los expedientes que pueda el juez tener à la mano de aquellos en que hubiese actuado, y mandará poner testimonio de cualquiera cargo que le resulte.

6.º Si el reo fuere militar, se exâminarán en la sumaria todos los sugetos que hubiesen tenido motivo para presenciarse su conducta militar, empleando en esto los jueces la mayor eficacia para que no quede ignorada ninguna accion de las que hubiese executado.

7.º Completo el sumario y recibida la confesion al reo, pasará al fiscal del juzgado para que promueva; y seguirá la causa sus trámites conforme à la Constitucion y à derecho.

8.º Si la causa se sustancia en alguna de las audiencias, ò si subiere à estas por segunda instancia, se entenderà la sustanciacion con los dos fiscales, y àmbos informarán en estrados el dia que se vea la causa para que el público se entere de las razones que tienen para pedir que se absuelva ó se condene al reo.

9.º Al reo se le admitirán sus defensas, y se le otorgará término competente para las probanzas con arreglo à las leyes del reino, que quedarán en toda su fuerza, en cuanto no se opongan à este reglamento.

10.º Se estimará como tacha en los testigos de abono del reo la circunstancia de haber servido al gobierno intruso, aun cuando estén purificados.

11.º La medida de estos delitos será el daño causado à la patria, y el escândalo que hayan recibido los buenos españoles.

12.º El reo que no pruebe que las extorsiones que hizo al pueblo fueron nacidas del temor de muerte que cabe en varon prudente, se reputará como traidor.

13.º Las extorsiones de que se habla en el artículo antecedente se entenderán ser: exigir frutos ò

dinero con rigor; y con complacencia: no haber disimulado à los buenos patriotas las omisiones, tibiezas, ò infidelidades respecto al gobierno intruso; que podian disimularse sin peligro próximo de la vida del empleado à quien se juzga: executar órdenes expedidas contra la libertad de los buenos patriotas: prenderlos: sentenciarlos à muerte, ò à otra pena corporal afflictiva: haber declarado en juicio criminal contra ellos: haber delatado bienes ò derechos que debian convertirse en provecho del enemigo: haber salido à campaña, ò haberse empeñado en accion de guerra contra los exercitos y partidas nacionales: haber formado planes de guerra ò de hacienda en favor del gobierno intruso: haber escrito proclamas, ò manifiestos para persuadir à los pueblos libres à que admitieran la dominacion de José Buonaparte; y haber empleado las Escrituras santas ò las Musas para exhortar à obediencia à las autoridades ilegítimas.

14.º Los demas servicios subalternos: las sumisiones extemporaneas al rei intruso, à sus ministros y generales; y la admision de sus gracias, y de empleos en que no tuvo comprometimiento, castigará con la privacion de obtener cargo público hasta que las Córtes, previo informe de la Regencia y expediente instructivo sobre los posteriores méritos del sugeto, se dignen indultarle.

15.º Los méritos contraidos en medio de los servicios prestados al gobierno intruso; si se prueban legal y plenamente, se tomarán en consideracion por el juez; y si viere que el bien resultante de los primeros ha excedido al mal ocasionado por los segundos dará por libre y quito de la pena ordinaria, al reo; pero consultando àntes con la Regencia del reino, y remitiendo el proceso original.

Hasta aquí Señor Redactor, las observaciones que me han ocurrido. No dudo que tengan defectos; pero si ellas contribuyesen à desenvolver las ideas de los sabios, y à esclarecer tan importante materia con la impugnacion de unos, y las adiciones de otros, tendré la gloria de que haya hecho un servicio à su patria.—M. M. de U. Cádiz setiembre 4 de 1812.

Artículo comunicado.

Señor Redactor: Tendria mucha satisfaccion en saber quienes son los comisionados para formar la Constitucion militar; y por lo tanto ruego al que lo sepa que tenga la bondad de insertarlo en este periódico, ò en otro papel público. Cádiz 1.º de setiembre de 1812.—A. A. G.

Cádiz 6—En la catedral de esta ciudad se ha cantado hoi un solemne *Tedeum*, con asistencia del ayuntamiento, en accion de gracias al Todopoderoso por la retirada del enemigo.

La feria que en el Puerto-de-Santa-Maria no pudo celebrarse por las circunstancias en el pasado agosto, dará principio mañana, segun ha anunciado al público por edicto del 2 el juez de primera instancia Don Ramon Macia de Lleopart.

TEATRO NUEVO.

El esplin (pieza en un acto.)—*Boleras*—*Las esposas vengadas* (pieza en un acto.)—*El enfermo fugitivo* (sainete.)—A las 7½.